

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 76.

Este Gobierno ha observado que en la mayor parte de los expedientes que se presentan por los jóvenes que desean obtener pasaporte para Ultramar y el extranjero, carecen del sello de los Alcaldes ante quienes se han instruido las diligencias prevenidas para estos casos. Tal omision hace dudar muchas veces de su legitimidad con perjuicio de los interesados, y deseado evitarlos en lo sucesivo, encargo á los Sres. Alcaldes que en todos los casos en que tengan que intervenir estampen al lado de su firma el sello de la Alcaldia ó Ayuntamiento; en la inteligencia de que no se expedirá pasaporte á los portadores de expedientes que carezcan de aquel requisito. Santander 4 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 77.

Suministros de utensilios.

Por el Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia se me ha comunicado con fecha de hoy lo siguiente:

«El Sr. Intendente de Division y distrito de Burgos, en oficio 1.º del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Intendente general Militar en 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:—Debiendo procederse nuevamente á contratar el suministro de utensilios, que durante cuatro años á contar desde 1.º de Noviembre próximo corresponde con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por R. O. de 8 de Agosto de 1850 á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes por los Distritos de Andalucía, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, y Mallorca, y por las Provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete, en el de Valencia he señalado el dia 1.º de Setiembre próximo para la subasta que á la una de la tarde, ha de celebrarse en esta Intendencia general, y en las subalternas de cada Distrito. En su consecuencia procederá V. S. á convocarla mediante el competente anuncio, exigiendo el depósito del importe equivalente al suministro de dos meses para garantía de las proposiciones, y reclamando su insercion en el Boletín ofi-

cial de las provincias de ese Distrito, me dará V. S. conocimiento de haber tenido efecto.—Lo que traslado á V. á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia para los efectos consiguientes.»

Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. rogándole que en obsequio del mejor servicio, se sirva disponer se inserte el anterior escrito en el primer Boletín oficial de esta Provincia, para que la subasta que en el se menciona tenga la debida publicidad y surta los efectos que la superioridad desea.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 78.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil de esta provincia, practicarán diligencias en averiguacion del niño que ha desaparecido cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; y en el caso de ser habido darán cuenta al Juzgado de primera instancia de Torrelavega. Santander 4 de Agosto de 1855. Felix de Aguirre.

Nombre y señas del niño.

Llamado Julian, hijo de Ramon Saiz Calderon y María del Conde, vecinos de Bárcena de Pié de Concha, de tres años de edad, delgado de cuerpo y facciones de cara, pelo rubio, ojos pardos y que aun no habla con claridad.

HACIENDA.

Desamortizacion.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia cumpliendo lo prevenido en los artículos 33 y 35 de la Real Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado han remitido á este Gobierno de provincia las relaciones que por dichos artículos se les pide; pero como aún restan algunos que no lo han verificado apesar de los recuerdos hechos en los Boletines oficiales números 81 y 88, les prevengo que he dado las órdenes convenientes para que el dia 10 del corriente salgan comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos que para entonces no hayan remitido las indicadas relaciones y las pedidas en mi circular inser-

ta en el Boletín número 88, en la inteligencia que las dietas señaladas á los referidos comisionados empezarán á devengarse desde el día de la salida hasta el en que se les entreguen los documentos reclamados y serán satisfechas por los Sres. Alcaldes como responsables del retraso que experimenta el servicio de que se trata. Santander 5 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

**Idem.**

En la Gaceta de Madrid número 931 correspondiente al día 31 de Julio próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 23 del mismo mes, para contratar de nuevo el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, que copiado á la letra, es como sigue:

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares.*

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á tener efecto en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.<sup>a</sup> El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.<sup>a</sup> Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.<sup>a</sup> La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mastarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolies ó depósitos desde 1.<sup>o</sup> de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.<sup>a</sup> El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.<sup>a</sup> Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal ex-

traida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de  $6,666\frac{2}{3}$  varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permiten aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegára el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacen en que entorjarla, el contratista proporcionará á los

que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona e Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona en la de Lérida, podrá hajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicién anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guía al Alcalde si no hubiese Administración de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontación del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentación de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su transporte, á menos que á la Hacienda le convenga y la Dirección general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendición que la misma Dirección le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de 13 maravedís y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 y  $\frac{2}{3}$  varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Dirección general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su día á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el día 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurren á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido día desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y ántes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millón de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposición que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras per-

sonas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones más favorables hubiese dos ó más enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos también cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como más beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

**CONDICIONES ADICIONALES.**

1.º Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666  $\frac{2}{3}$  varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1855.

2.º La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 25 de Julio de 1855.—P. A.—Pedro de Alcázar y Cerdan.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de..... maravedís y..... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6666  $\frac{2}{3}$  varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal es como sigue:

*Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como reposito permanente.*

Alfolies y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
<b>ALBACETE.</b>			
Albacete. . . . .	Minglanilla. . . . .	15	500
	Fuente Albilla. . . . .	7	
Chinchilla. . . . .	Minglanilla. . . . .	16	500
	Fuente Albilla. . . . .	10	
Almansa. . . . .	Villena. . . . .	7	200
	Aguila. . . . .	10	
Peñas de San Pedro. . . . .	Jumilla. . . . .	12	300
	Fuente Albilla. . . . .	14	
	Minglanilla. . . . .	19	
Roda. . . . .	Rosa. . . . .	14	500
	Minglanilla. . . . .	12	
Casas-Ibañez. . . . .	Fuente Albilla. . . . .	2	400
	Aguila. . . . .	4	
Hellin. . . . .	Jumilla. . . . .	6	300
	Socobos. . . . .	4	
	Fuente Albilla. . . . .	19	
	Rosa. . . . .	9	

Alfolios y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6666 2/3 varas castellanas.	Quintales caste- Hanos de sal que debe haber sien- pre existentes en los alfolios y de- pósitos.
Villarobledo.	Pinilla.	11	600
	Minglanilla.	16	
Alcaraz.	Pinilla.	6	600
	Villaverde.	6	
	Socobos.	10	
Yeste.	Calasparra.	12 <sup>8/9</sup>	200
	Fuente Albilla.	29	
Bonillo.	Pinilla.	3	300
<b>ALICANTE.</b>			
Elche.	Torre vieja.	6	300
Orihuela.	Idem.	6	600
Monovar.	Idem.	12	100
Villena.	Villena.	1	200
Torre vieja.	Torre vieja.	1/4	200
Alcoy.	Depósito de Alicante.	11	2000
<b>ALMERIA.</b>			
Berja.	Roquetas.	6	200
Tijola.	Idem.	16	"
Velez-Rubio.	Periago.	6	"
Roquetas.	Roquetas.	"	200
<b>AVILA.</b>			
Avila.	Imon y Olmeda.	41	2000
Arévalo.	Idem.	38	300
El Barco.	Idem.	56	600
Mombeltran.	Idem.	53	600
Piedrahita.	Idem.	52	600
<b>BADAJOS.</b>			
Badajoz.	Depósito de Sevilla.	41	300
Mérida.	Idem.	56	1000
Llerena.	Idem.	24	1400
Zafra.	Idem.	26	1000
Fregenal.	Idem.	24	800
Jerz de los Ca- baleros.	Idem.	26	500
Olivenza.	Idem.	41	300
Albuquerque.	Idem.	46	400
Barcarrota.	Idem.	31	300
Jalarrubias.	Idem.	40	600
Almendraejo.	Idem.	31	600
Azuaga.	Idem.	24	400
Zalamea.	Idem.	31	600
Serena.	Idem.	43	1400
<b>BARCELONA.</b>			
Berga.	Cardona.	7	4500
Vich.	Idem.	16	5500
Igualada.	Idem.	11	2000
Cardona.	Idem.	1/2	1600
<b>BURGOS.</b>			
Burgos.	Poza.	10	1800
Bribiesca.	Idem.	5	250
Belorado.	Añana.	12	260
Castrojeriz.	Poza.	16	260
Frias.	Rosio.	6	130
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem.	4	100
Medina.	Rosio.	2	300
Pampliega.	Poza.	16	160
Poza.	Idem.	1	50
Sedano.	Idem.	5	130
Villadiego.	Idem.	11	200
Aranda.	Imon.	22	1000
Huerta del Rey.	Idem.	22	600
Roa.	Poza.	26	350
Salas.	Idem.	20	160
<b>CACERES.</b>			
Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000
Alcántara.	Idem.	60	200
Rozas.	Idem.	56	250
Coria.	Idem.	62	600
Montanhez.	Idem.	43	400

Alfolios y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en le- guas de 6666 2/3 varas Castellanas.	Quintales caste- Hanos de sal que debe haber sien- pre existentes en los alfolios y de- pósitos.
Miajadas.	Idem.	46	300
Navalmoral.	Idem.	64	400
Trojillo.	Idem.	53	800
Plasencia.	Idem.	66	1200
Valencia de Al- cántara.	Idem.	48	200
Acebo.	Idem.	68	300
Ceclavin.	Idem.	64	200

(Se continuará.)

*Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.*

Habiendo vencido el tercer trimestre de contribuciones del presente año, y estando prevenido por la instrucción de 15 de Junio de 1845 y órdenes posteriores que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos presten su apoyo á los recaudadores para hacer efectiva su cobranza é ingreso en Tesorería en los plazos que les están señalados: se cree la Administración en el deber de recordar á dichas corporaciones municipales la necesidad de cooperar al logro de tan sagrado objeto, no solo en el presente caso, sino en los subcesivos.

Con tal motivo, y para evitar las funestas consecuencias de los apremios y demás medidas coercitivas, á que dan lugar los entorpecimientos ú omisiones, por mas involuntarias que sean, creyendo realizable la recaudacion, siempre que las autoridades locales concurren con su auxilio, como hasta ahora lo hicieron las de esta Provincia; y deseando economizar á los contribuyentes todo gasto que no sea necesario al sostenimiento de las perentorias cargas del Estado: espera que no solo la evitarán el disgusto de tener que dirigir las reconvencciones, ni pedir y aplicarles penas, sino tambien de tener que espedir apremios contra sus administrados por morosos.

Conociendo dichas corporaciones al recaudador de las de la Provincia, por circular de esta dependencia de 9 de Julio último inserta en el Boletín oficial de la misma número 83 y teniendo este sus representantes legalmente autorizados, en las respectivas cabezas de Ayuntamientos; por consecuencia la Administración considera muy remoto el caso de tener que ejercer su acción, ni impetrar la de la Autoridad superior de la Provincia, contra las municipalidades, sus administrados, ni aun contra el mismo recaudador por omision ó falta del cumplimiento de las obligaciones que á cada uno imponen las órdenes vigentes en la materia. Mas si sus esperanzas llegasen á frustrarse por desgracia; sepan al menos que la Administración de Hacienda pública de la provincia procura prevenir los males, para evitarse á su vez la aplicación de las penas á que den lugar. Santander 5 de Agosto de 1855.—José María de Leon.

*Intendencia de Division y Distrito de Burgos.*

El Intendente de Division y Distrito de Burgos hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre, el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito y en los de Castilla la Vieja y Mallorca, se convoca á una nueva y segunda licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General Militar y en los particulares de los referidos Distritos, á la una del día tres de Setiembre próximo con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 19 de Mayo último.

Las bases y condiciones á que ha de sujetarse esta subasta, ademas de hallarse insertas en la Gaceta de Madrid de 2 de Junio próximo pasado número 832, están de manifiesto en las secretarías de la Intendencia General Militar y en las particulares de los citados Distritos para los que gusten enterarse de ellas. Burgos 31 de Julio de 1855.—Joaquin Ruiz.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

M.E.C.D. 2015